



## RESOLUCIÓN N° 483.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE ALGODÓN (*Gossypium hirsutum* (L.)) “IPTA 212”.

-1-

Asunción, 21 de setiembre del 2020.

### VISTO:

El Memorando DPUV N° 144 de fecha 31 de agosto de 2020, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 643/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorando DPUV N° 144 de fecha 31 de agosto de 2020, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de algodón “IPTA 212”, solicitada por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), adjuntando solicitud de inscripción de la variedad, descriptor morfológico, el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares y documentos legales.

**Que**, por Dictamen N° 20/2020 CC de fecha 20 de agosto de 2020, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Algodón (CTCCA) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

**Que**, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de algodón, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11 y 12 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

**Que**, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Algodón (CTCCA) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de algodón “IPTA 212”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

**Artículo 11.-** “*Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente*”.

**Artículo 12.-** “*Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más*





## RESOLUCIÓN N° 483.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE ALGODÓN (*Gossypium hirsutum* (L.)) “IPTA 212”.**

-2-

*características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.*

**Que,** la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 7° expresa: “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

**Que,** igualmente en su Artículo 9° dispone: “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.*

**Que,** asimismo en su Artículo 42 expresa: “*Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.*

**Que,** por Providencia DGAJ N° 911/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 643/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda dictar resolución disponiendo la inscripción de la variedad de algodón “IPTA 212” en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA).

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la inscripción de la variedad de algodón (*Gossypium*





## RESOLUCIÓN N° 483.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE ALGODÓN (*Gossypium hirsutum* (L.)) “IPTA 212”.**

-3-

*hirsutum* (L.)) “IPTA 212” en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA).

**Artículo 2°.- OTORGAR** el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de algodón “IPTA 212”, solicitada por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.  
**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**

**ES COPIA**  
**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO**  
**SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/dr

